



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES  
RESOLUCIÓN N° 128/014

Expte. N° 1125/2014

Montevideo, 10 de setiembre de 2014

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Sufarma S.R.L. contra la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".

RESULTANDO: I) que la firma recurrente manifiesta particular agravio respecto de la descalificación de sus ofertas para los ítems N°s: 155, 156, 265, 623, 624, 625 y 626, que fueran incluídas en el Anexo "Ofertas No Calificadas", las cuáles considera fueron descalificadas en forma inadmisíble e inexplicable.

II) que asimismo, manifiesta que su oferta es descartada o desplazada arbitrariamente en determinados ítems, que se adjudican a otros oferentes, siendo los mismos los ítems N°s: 119, 155, 156, 264, 265, 623, 624, 625 y 626.

III) que el recurrente se agravia también porque la Resolución N° 24/014 impugnada, no especifica que estando pendiente de ejecución hasta el 30 de junio de 2014 el Llamado N° 05/009, tal como se reconoce expresamente en la Resolución N° 29/014 de fecha 17 de marzo de 2014, debió haberse aclarado que la ejecución del nuevo Llamado N° 33/2012, comenzaba indefectiblemente luego de la fecha antedicha, es decir, luego del 30 de junio de 2014, cuando finalizaba la vigencia del Llamado N° 05/009.

IV) que, por último, la firma advierte que varios Organismos adquirentes están solicitando productos adjudicados en el marco del nuevo Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", soslayando que el Llamado N° 05/009 anterior, aún no ha terminado de ejecutarse.

CONSIDERANDO: I) que en el marco del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", la ofertas presentadas por la firma Sufarma S.R.L para los ítems N°s: 155, 156, 265, 623, 624, 625 y 626 fueron descalificadas, en base a lo informado por la Comisión Asesora Técnica (CAT) y cuyas motivaciones se recogen en el Anexo II "Ofertas No Calificadas" que integra la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014, siendo los motivos que fundamentan dichas descalificaciones estrictamente técnicos.

II) que respecto de las ofertas presentadas por la recurrente para los restantes ítems N°s 119 y 264, no incluidos en el numeral anterior, las mismas resultaron calificadas, pero no adjudicadas, resultando adjudicatarios de dichos ítems otras firmas oferentes, por motivo de precio, según surge del "Anexo I ítems Adjudicados", que integra la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014, siendo las ofertas de la recurrente integrantes del Ranking de ofertas, elaborado de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

III) que, en cuanto a que la Resolución N° 24/014 impugnada, debió indicar que la ejecución del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", comenzaba luego del día 30 de junio de 2014, cuando finalizara la vigencia del Llamado N° 05/009, corresponde establecer que la Resolución N° 29/014 de fecha 17 de marzo de 2014, estableció específicamente que al haberse adjudicado el Llamado N° 33/2012 mediante la Resolución N° 24/2014 mencionada, debía comunicarse a los adjudicatarios del Llamado N° 5/2009, que no renunciaron oportunamente a la prórroga automática vigente a la fecha, que dicha prórroga quedaría sin efecto a partir del 30 de junio de 2014.

IV) que respecto de la vigencia del Llamado anterior N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico - Material de uso general, Material para cirugía, punción y Anestesia, Material de Laboratorio", ni el Pliego de Condiciones Particulares de dicho Llamado, ni el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", establecen el carácter exclusivo de los mismos, es decir, no prohíben la adjudicación y ejecución simultánea de ambos Llamados.

V) que, en efecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula N° 12 "Adjudicación", del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 5/2009 antes mencionado, no se garantiza la adjudicación en exclusividad, previéndose inclusive la posibilidad de adjudicación parcial; asimismo la Cláusula N° 2 "Objeto y Plazo del Llamado" del citado Pliego, no garantiza la compra efectiva de cantidad alguna a los adjudicatarios ni tampoco las Resoluciones de adjudicación y prórroga del Llamado N° 5/2009 en cuestión, otorgan exclusividad de la adjudicación ni garantizan cantidad mínima efectiva de adquisición a los adjudicatarios.

VI) que, adicionalmente, según lo dispuesto en la Cláusula N° 2 "Objeto y Plazo del Llamado", del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico", las cantidades demandadas corresponden al consumo estimado de un año de los Organismos demandantes, y según lo establecido en la Cláusula N° 10 "Adjudicación" en el Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, del citado Llamado, esta Unidad se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y de rechazar todas las ofertas, no generándole responsabilidad alguna frente a los oferentes, indicándose asimismo que la resolución de adjudicación establecerá las cantidades máximas a proveer para cada ítem.



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

VII) que, en consecuencia, el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 33/2012 no le garantizó a los adjudicatarios del mencionado Llamado que su adjudicación era en exclusividad, ya que se prevé la posibilidad de adjudicación parcial, ni tampoco garantiza a los adjudicatarios la compra efectiva de cantidad alguna, ya que se establece únicamente una cantidad máxima pero no una cantidad mínima a proveer.

VIII) que, de igual forma, la Resolución N° 24/2014 impugnada, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 33/2012, no otorga exclusividad de la adjudicación ni garantiza cantidad mínima efectiva de adquisición a los adjudicatarios.

IX) que, por último, la mencionada Resolución N° 24/014, es un acto administrativo debidamente motivado en los informes técnicos que lo anteceden y que forman parte del expediente administrativo del Llamado, por lo que, tanto las descalificaciones de las ofertas de la firma Sufarma S.R.L. como las adjudicaciones dispuestas a otras ofertas, están motivadas en los informes técnicos que forman parte de la motivación de la Resolución impugnada.

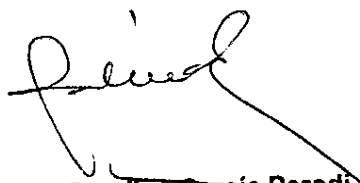
X) lo informado por el Sector Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución N° 24/014 de fecha 6 de marzo de 2014 que dispuso la adjudicación del Llamado N° 33/2012 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".
- 2º) Notificar a la firma impugnante.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

  
**Cra. Carolina García Parodi**  
Sub Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas